

NIUR: 0061/19

Retiro Clase II

**A LAS AUTORIDADES SANITARIAS DE TODAS LAS MUNICIPALIDADES Y
COMUNAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

La **Dirección General de Control de la Industria Alimenticia** perteneciente al **Ministerio de Industria, Comercio y Minería** del Gobierno de la provincia de Córdoba, pone en su conocimiento que INAL-ANMAT, por Nota N° 283/19 del Departamento de Vigilancia Alimentaria, dispuso el retiro del producto:

Extracto de manzanilla, extracto de tilo, jugo de arándano, extracto de pasionaria y extracto de avena con stevia,

Marca: Camino de Vida, nombre de fantasía: Releasing Stress.

RNPA N°01045753, elaborado por el RNE N° 01000250,

comercializado por Alimentos Camino de Vida SA.

San José 2423 Beccar, Pcia de Buenos Aires.

Industria Argentina

La Dirección General de Bromatología de Santiago del Estero, a través del Incidente Federal N° 1751 del SIVA, informó que verificó la comercialización de dicho producto cuyo RNE 01-000250, sito en la calle Republiquetas N° 3526 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentra vigente sin fecha de vencimiento desde 16/02/84 para la elaboración de alimentos cárneos y afines - conservas mixtas y el RNPA declarado N° 01-045753, pertenece al mencionado RNE, pero para el producto denominado Alimento líquido con jugo de arándano y extracto de valeriana, manzanilla, tilo y pasionaria, sin marca, nombre de fantasía RELAXING STRESS, que se encuentra vigente, sin fecha de vencimiento desde el 30/06/14, según lo informado por la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de consultas SIFeGA N° 3768 y 3769.

Siendo que:

- el RNPA corresponde a otro producto de la misma razón social dado que no consigna la misma denominación, ni ingredientes que figuran en el certificado del RNPA;
- no declara la denominación de venta del alimento en la cara principal, en una sola frase, con caracteres de igual tamaño y realce;
- contiene leyendas varias que infringen la Resolución GMC 26/03: usa vocablos que atribuyen efectos o propiedades que no posee o que no pueden demostrarse, resalta cualidades que pueden inducir a equívoco con respecto a reales o supuestas propiedades terapéuticas que algunos componentes tienen o pueden tener cuando son consumidos en cantidades diferentes a las que se encuentran en el alimento o bajo forma farmacéutica, indica que el alimento posee propiedades medicinales o terapéuticas y aconseja su consumo por razones de mejoramiento de la salud;
- en ingredientes declara "Azúcar", y en la cara principal "Con stevia", lo que lleva a confusión;
- no declara alérgenos pero contiene avena, infringiendo el art. 235 del CAA y - otras infracciones con respecto al rotulado nutricional, esa Dirección realizó la prohibición de comercialización en la provincia de Santiago del Estero, hasta tanto regularice la situación.

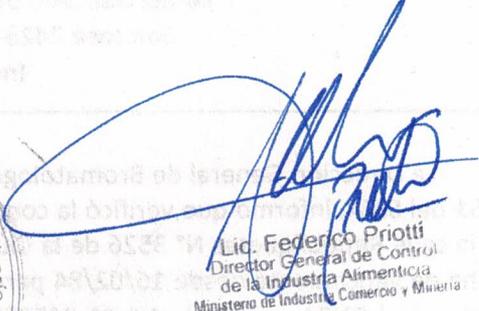


En consecuencia, INAL solicitó a la empresa elaboradora, mediante Nota N° 269/19, que proceda a realizar el retiro preventivo del producto del mercado. El retiro ha sido categorizado como **Clase II**, lo que significa que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores por lo que deberá extenderse hasta el nivel de **distribución minorista**.

Por lo expuesto, se solicita que en caso de detectar la comercialización del producto en esa jurisdicción, proceda a su retiro (art. 1415 del Código Alimentario Argentino), informando a esta Dirección General lo actuado.

Sin otro particular, lo saluda a Ud. muy atentamente.




Lic. Federico Priotti
Director General de Control
de la Industria Alimenticia
Ministerio de Industria, Comercio y Minería

Comunicado N° 097/19

Dirección General de Control de la Industria Alimenticia
Ministerio de Industria, Comercio y Minería
Córdoba, 06 de agosto del 2019